**IX Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA – 12 de noviembre de 2014**

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día doce de noviembre de dos mil catorce. Presentes: la Primera Dama de la República, Doña Rosa Margarita Villalta de Sánchez, en calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva; la Licenciada Berta Celina Quinteros Martínez, Directora de Calidad Institucional, en calidad de Directora propietaria en representación de la Procuraduría General de la República; el Licenciado Melvin Maverick Rojas Vásquez, Asistente Técnico de la Procuradora General de la República, en calidad de Director Suplente en representación de dicha Procuraduría; el Pastor Carlos Alberto de la Rosa Guerrero, en calidad de Director propietario de la Sociedad Civil por la Iglesia Familiar Cristiana Dios Tu Sanador; el Licenciado Raúl Eduardo Ramírez Amaya, en calidad de Director en funciones de la Sociedad Civil por la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo; y como Secretaria de esta Junta Directiva, la Licenciada Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del ISNA.

**PUNTO UNO:** Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Directora Presidenta declara válidamente instalada la Novena Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva y agradece a los presentes su asistencia. Acto seguido lee la propuesta de agenda siguiente:

**1.-** Establecimiento de quórum;

**2.-** Aprobación de la Agenda;

**3.-** Juicio Ordinario de Trabajo referencia JOIT-15-2013;

**4.-** Informe de ejecución presupuestaria;

**5.-** Carta de Entendimiento ISNA- Asociación Niñez Integral Internacional;

**6.-** Informe de la Dirección Ejecutiva.

**PUNTOS DOS:** Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

**Acuerdo No. 1.** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Aprobar** la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

**PUNTO TRES:** Juicio Ordinario de Trabajo referencia JOIT-15-2013.

La Directora Ejecutiva solicita a la Directora Presidenta, que para el abordaje de este punto se le conceda la palabra al Licenciado Alexis José Pérez Molina, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, por lo que, el referido profesional manifiesta:

Que el Juicio Ordinario de Trabajo referencia JOIT-15-2013, se instruyó en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, promovido por la Defensora Pública Laboral de la Procuraduría General de la República, Licenciada Gloria Estela Amaya de Fernández, en representación de veintitrés trabajadoras y un trabajador, siendo en total veinticuatro demandantes, en contra de este Instituto. En el cual se dictó sentencia condenatoria, a las quince horas y veintisiete minutos del día uno de agosto de dos mil catorce, resolviendo que había lugar a la pretensión de pago de complemento de salario mínimo, consecuentemente, este Instituto debía pagar a cada demandante, la cantidad de tres mil trescientos dos dólares setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,302.77), en concepto de complemento de salario mínimo correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil tres y de enero a julio de dos mil catorce.

Lo anterior, se comunicó en su momento a esta Junta Directiva, así como, que se apeló de dicha resolución para ante la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en la cual se clasificó la causa bajo la referencia Eda. 61-2014.CIII y se dictó sentencia a las quince horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, resolviendo confirmar en todas sus parte la sentencia definitiva dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, consecuentemente, pagar a cada demandante la cantidad de ciento setenta y tres dólares ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cada mes laborado del periodo comprendidos desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta quedar firma dicha sentencia. Es decir, que debe pagarse la cantidad de la cantidad de tres mil trescientos dos dólares setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,302.77), en concepto de complemento de salario mínimo correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil tres y de enero a julio de dos mil catorce

En la sentencia dictada por la Cámara antes mencionada, en los considerandos establece que el convenio que suscribe este Instituto con las Junta Directivas de la Comunidad, está desprotegido de toda legalidad, y citó literalmente que: “por la seguridad jurídica de nuestro Estado de Derecho donde existen normas que son de obligatorio cumplimiento para todos, ya que con ello se violentan principios de la persona humana, por lo tanto, de la firmeza de esta sentencia al futuro debe la Institución demandada cancelar el salario mínimo legal vigente conforme a la Constitución de la República y Código de Trabajo, las trabajadoras demandantes, si al momento de quedar firme esta sentencia todavía se encuentran laborando en dicha Institución demanda, y que les sirva de legal título para reclamar su derecho. En conclusión, si la Institución demandada sigue con la aplicabilidad del referido Convenio que violenta los derechos como son: a) devengar un salario mínimo, b) derecho al trabajo; se violenta un Estado de Derecho y la seguridad jurídica, y a consecuencia de ello acarrearía las mismas circunstancias jurisdiccionales acaecidas”.

Por otra parte, cuando se notificó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, se hizo del conocimiento de esta Junta Directiva, en la cual se estableció que existe subordinación porque toda la documentación que llevan en los Centros de Bienestar Infantil es proporcionada por esta Instituto, tiene impreso el logotipo de este Instituto, sus actividades son supervisadas por el señor Milton David Mendoza Arévalo, quien es empleado de este Instituto y desempeña el cargo de promotor social, reciben capacitaciones impartidas por personal de este Instituto para que puedan llenar todos los formularios que se proporcionan: evaluación del desarrollo y estado nutricional de las niñas y los niños, control de talla y peso, entre otros.

Ante la resolución de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, este Instituto debe cancelar la cantidad de la cantidad de tres mil trescientos dos dólares setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,302.77), en concepto de complemento de salario mínimo correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil tres y de enero a julio de dos mil catorce; además, el complemento de salario por el monto de ciento setenta y tres dólares ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$173.83), en calidad de complemento de salario mínimo vigente sector servicio, por los meses que continúen laborando en los Centros de Bienestar Infantil, es decir, que a este día, deben pagarse los meses de agosto a noviembre de dos mil catorce, y considerando que los Convenio finalizan el treinta y uno de diciembre de este año, también, deberá pagarse el mes de diciembre.

Por otra parte, lo referente a la suscripción de convenios de subvención entre este Instituto y las Juntas Directivas de la Comunidad donde funcionan los Centros de Bienestar Infantil, en una reunión en la cual estuvieron presentes representantes de la Unidad Financiera Institucional, Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, la Subdirección de Promoción de Derechos y la Unidad de Asesoría Legal, se dijo que dichos convenio deberían ser suscritos con personas jurídicas y no con las Juntas Directivas de la Comunidad, pero el representante de la Subdirección de Promoción de Derechos, argumentó que si se procedía bajo ese criterio, para el año dos mil catorce, solo funcionaría un máximo de cinco Centros de Bienestar Infantil. Por lo que, la Dirección Ejecutiva, en dicha fecha, sopesó el beneficio que se brinda a las niñas y niños de las zonas rurales bajo condiciones de pobreza por medio de alimentación y estimulación temprana.

El Directo suplente de la Procuraduría General de la República menciona que pudo interponerse la excepción de prescripción y haber elaborado una estrategia.

El Licenciado Pérez Molina contesta que previo al juicio en comento, existió en el año dos mil doce, otro juicio ordinario de trabajo iniciado por la misma Defensora Laboral de la Procuraduría General de la República de la cual conoció el mismo Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, pero el proceso no continuó por desistimiento de la parte demandante, ya que, previamente se le previno que subsanara en relación con la competencia por territorio. Cuando se valoró la estrategia a seguir en el juicio, se valoró la prescripción, pero no aplicaba porque el proceso se inició en el año dos mil trece, teniendo como base el convenio suscrito en el mismo año y así aparece en el sentencia dictada, diferente es, que algunas demandantes hayan expresado que laboran en los Centros de Bienestar Infantil desde el año mil novecientos noventa y cuatro, cuando se denominaban Centros de Atención Inicial, pero dicho argumento no fue probado y, consecuentemente, desestimado por el Juez antes relacionado, aunque no se mencione en el sentencia, se hace por deducción.

En este acto ingresa la Licenciada Ana Mirian Ayala de Peña, Directora propietaria de la Sociedad Civil por la Red para la Infancia y Adolescencia.

La Directora propietaria de la Procuraduría General de la República manifiesta que felicita al equipo que participó en el juicio en comento. Ante la situación del convenio, debe valorarse que se tiene la misma modalidad desde el año mil novecientos noventa y tres, debe valorarse, como se establece en el sentencia, que se trata de una acción de atención a la primera infancia que implica competencias de diferentes instancias pública como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y este Instituto, por ello, debe existir un acuerdo para actuar conjuntamente y así desempeñar las competencias que a cada instancia le corresponde, es decir, debe valorarse la participación de este Instituto en cuanto a la atención a la primera infancia. Si después de valorar lo anterior, se decidiese que este Instituto debe continuar brindando la misma atención, se debe gestionar ante las más altas autoridades un refuerzo para todo el programa y así cumplir con el pago establecido en la ley, además, revisar si se pudiese hacer de otra manera, sin dejar de cumplir con la ley, porque con la sentencia de la Cámara antes mencionada, se está sentando un precedente y pudiese acercarse una avalancha de demandas.

El Director de la Sociedad Civil por la Iglesia Familiar Cristiana Dios Tu Sanador menciona que la sentencia confirmada por la Cámara en comento, es el resultado del cúmulo de debilidades que tiene el programa desde que inició en el año mil novecientos noventa y tres y que, al parecer, poco se ha hecho por adecuarlo a las necesidades existentes. Desde que forma parte de esta Junta Directiva siempre se abstuvo de votar por el presupuesto especial que se somete a consideración para cada ejercicio fiscal, ya que, era evidente que la modalidad Centros de Bienestar Infantil tenía asignado un presupuesto que no era acorde con la realidad, es decir, con la atención que se debe brindar a las niñas y niños. Cuando preguntaba por qué el monto era bajo y siempre el mismo por más de diez años, la respuesta fue que no dependía de este Instituto sino del Ministerio de Hacienda y que no podía modificarse, además, se mencionaba que en años anteriores se trató de entregárselo al Ministerio de Educación porque es el ente rector en la materia, pero no se concretó y hubo un año que dicho Ministerio intentó acoger el programa pero no quería el personal, sino, únicamente el presupuesto. Por otra parte, comprende que debe cumplirse con todos los derechos de los trabajadores, en este caso de las Madres Educadoras quienes son el alma de los Centros de Bienestar Infantil, pero no debe dejarse lado que el mayor objetivo y la razón de los Centros, son las niñas y niños que viven en lugares pobres del país.

La Directora Ejecutiva expresa que en este año se han realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda para mejorar la situación referente al bono que se entrega a las Madres Educadoras, para lo cual se propuso el pago del salario mínimo sector servicio vigente, pero fue negado y se contestó que puede entregárseles la cantidad mensual de cien dólares de los Estados Unidos de América (US$100.00). En este momento, el Gobierno está trabajando en una propuesta de atención a la primera infancia, además, considerando esta situación de la confirmación de la sentencia, es el momento de generar oportunidades para solventar el problema y, puede iniciarse por la revisión de las competencias y el apoyo que pudiesen brindar las entidades de atención para coadyuvar en el servicio. Asimismo, hubo una reunión con un número representativo de Madres Educadoras de diferentes Centros, a quienes se les compartieron todos los esfuerzos que se han hecho para aumentar el presupuesto que se asigna para la subvenciones, parte de esos esfuerzos han sido el resultado de acuerdos emitidos por esta Junta Directiva en años anteriores, para visualizar la necesidad de aumentar el presupuesto que asigna a esta Instituto para cada ejercicio fiscal, haciendo énfasis en la modalidad Centros de Bienestar Infantil. Por otra parte, para explicar la ejecución de presupuesto y valorar el pago de la sentencia, solicita a la Directora Presidenta que le conceda la palabra la Licenciada Zoila Elizabeth Segovia Contreras, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, por lo que la referida profesional menciona:

Que para el pago de la sentencia se puede contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera, la primera producto de las modificaciones de los contratos de bienes y servicios vigentes aprobados por esta Junta Directiva y, la segunda, producto de una transferencia de fondos hecha por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la cual asciende al monto de trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US$340,753.00). En cuanto al monto para el pago de la sentencia en comento, debe valorarse que el convenio finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y, no existe seguridad que todos los demandantes estén en los Centros hasta esa fecha, pero si así fuere, el pago ascendería al monto de cien mil ciento veintiséis 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$100,126.08).

La Directora de la Sociedad Civil por la Red para la Infancia y Adolescencia, expresa que debe explicársele a las Madres Educadoras del esfuerzo institucional que se está realizando por pagar la sentencia y, paralelamente, debe revisarse la modalidad Centros de Bienestar Infantil, en lo referente a la competencia de este Instituto, a la calidad de ente rector del Ministerio de Educación y del aspecto nutricional que debería ser atendido por el Ministerio de Salud.

La Directora propietaria de la Procuraduría General de la República menciona que considerando que debe revisarse lo referente al Programa de Atención a la Primera Infancia, modalidad Centros de Bienestar Infantil, sugiere que la Comisión nombrada para dicha temática por esta Junta Directiva, debe reunirse y plantear la situación de la misma, al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y al Ministerio de Educación, con el objetivo de revisar dicho modelo y así evitar futuros casos similares.

Agotado el punto, el pleno emite los acuerdos siguientes:

**Acuerdo No. 2.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, considerando: **I.-** Que en el Juicio Ordinario de Trabajo referencia JOIT-15-2013, instruido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, promovido por la Defensora Pública Laboral de la Procuraduría General de la República, Licenciada Gloria Estela Amaya de Fernández, en representación de veintitrés trabajadoras y un trabajador, siendo en total veinticuatro demandantes, en contra de este Instituto, se dictó sentencia condenatoria, a las quince horas y veintisiete minutos del día uno de agosto de dos mil catorce, resolviendo que había lugar a la pretensión de pago de complemento de salario mínimo, consecuentemente, este Instituto debía pagar a cada demandante, la cantidad de tres mil trescientos dos dólares setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,302.77), en concepto de complemento de salario mínimo correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil tres y de enero a julio de dos mil catorce; sentencia definitiva que fue confirmada en la causa clasificada bajo la referencia Eda. 61-2014.CIII, sobre la apelación para ante la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en la cual, mediante sentencia dictada a las quince horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, resolviendo confirmar en todas sus parte la sentencia definitiva dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, consecuentemente, pagar a cada demandante la cantidad de la cantidad de tres mil trescientos dos dólares setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,302.77), en concepto de complemento de salario mínimo correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil tres y de enero a julio de dos mil catorce, debiendo pagar, en cado que procediere, la cantidad de ciento setenta y tres dólares ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cada mes laborado del periodo comprendido desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta quedar firma dicha sentencia; **II.-** Que según el informe de la Unidad Financiera Institucional, existe disponibilidad presupuestaria para cumplir con las sentencias relacionadas en el romano anterior, el cual ascendería al monto de cien mil ciento veintiséis 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$100,126.08); **III.-** Que el Programa de Atención a la Primera Infancia, modalidad Centros de Bienestar Infantil, es un programa comunitario que se realiza en las zonas rurales más pobres del país, siendo una de las principales actoras la figura de las Madres Educadoras, quienes, en su mayoría, también, residen en los mismos lugares donde están ubicados los Centros de Bienestar Infantil; por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: A) Cumplir** con la sentencia definitiva dictada a las quince horas y veintisiete minutos del día uno de agosto de dos mil catorce, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, en el juicio ordinario individual de trabajo clasificado bajo la referencia JOIT-15-2013, la cual fue confirmada por sentencia dictada a las quince horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en la causa clasificada bajo la referencia Eda. 61-2014.CIII; **B) Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional, que del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, utilice la cantidad de cien mil ciento veintiséis 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$100,126.08), para realizar lo establecido en la letra anterior. Comuníquese.

**Acuerdo No. 3.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, considerando: **I.-** El Programa de Atención a la Primera Infancia, implementado por el ISNA desde hace más de veinte años, a través de sus dos modalidades de atención Centros de Desarrollo Integral (CDI) y Centros de Bienestar Infantil (CBI) tienen como objetivo, favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de las niñas y los niños de cero a siete años de edad, promoviendo su desarrollo integral e involucrando la participación activa de la familia, la comunidad y otros actores locales, en el proceso de atención; **II.-** Que en la modalidad Centros de Bienestar Infantil se brinda atención Integral a niños y niñas entre las edades de dos a siete años, el cual tiene un enfoque participativo de diferentes actores a nivel local, niñas y niños, la familia y la comunidad, entre otros, asimismo, son de carácter comunitario y están ubicados en zonas rurales y urbano marginal, especialmente en comunidades de extrema pobreza, en los Centros se brinda atención; **III.-** Que esta Junta Directiva, a través de la aprobación del Plan Anual de Subvenciones a otras entidades de atención y sus programas, entrega una subvención mensual a ciento noventa y un Centros de Bienestar Infantil que incluye una cuota diaria de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.74) por niña o niño atendido y a las Madres Educadoras en concepto de bono para alimentación y sesenta y ocho 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$68.57) en concepto de bono para las Madres Educadoras, que atienden a los niños y las niñas; **IV.-** Que considerando la sentencia dictada en el proceso clasificado bajo la referencia Eda. 61-2014.C-III, a las quince horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en la cual confirmó que ha lugar a la pretensión de pago de complemento de salario mínimo, expresada en la demanda de veinticuatro Madres Educadoras, es necesario revisar todos los aspectos de la modalidad Centros de Bienestar Infantil, en la cual, también participan el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, asimismo, al ser este Instituto un integrante del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, es necesario involucrar al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como máxima autoridad del referido Sistema; por lo tanto, de conformidad a los considerados anteriores y con base en los artículos 1 y 16 de la Ley General de Educación; 1, 7, 12, 14, 103, 105 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Convocar** al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a una reunión que se realizará a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en la Sala de Sesiones de esta Junta Directiva, para revisar la situación del Programa de Atención a la Primera Infancia en su modalidad Centros de Bienestar Infantil que desarrolla este Instituto. Comuníquese.

**PUNTO CUATRO:** Informe de ejecución presupuestaria.

La Directora Ejecutiva solicita a la Directora Presidenta, que para el abordaje de este punto le conceda la palabra a la Licenciada Zoila Elizabeth Segovia Contreras, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, por lo que la referida profesional manifiesta que:

Que en relación con la ejecución del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, existe la disponibilidad presupuestaria de economías salariales por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y uno 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$189,781.37). Por lo que, considerando que el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, SITRAISNA, en el inicio de este año solicitó la entrega de dos bonos en el año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre cada uno por la cantidad de quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$500.00), se pudiese entregar a cada empleada y empleado de este Instituto, de los un mil trescientos cuarenta y cuatro, el beneficio adicional por la cantidad de ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$140.00) que asciende al monto total de ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$188,160.00).

La Directora Ejecutiva expresa que también debe tenerse en cuenta que actualmente se están desarrollando las reuniones de negociación en la etapa de trato directo, en las diligencias de celebración de contrato colectivo, clasificado bajo la referencia C-2-2014, en el Tribunal de Servicio Civil.

El Director suplente de la Sociedad Civil por la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, menciona que considerando la situación económica del país, es válida la solicitud de una bonificación, pero, también, paralelo a ello, debe revisarse el desempeño del personal, más aún, de aquel cuyas funciones consisten en brindar atención integral a las niñas, niños y adolescentes que se atienden en este Instituto, las cuales deben ser de calidad.

La Directora propietaria de la Sociedad Civil por la Red para la Infancia y Adolescencia, manifiesta que el desempeño del personal debe ser una herramienta para identificar al personal que realiza las tareas de su puesto y, a la vez, son de calidad, así como al personal que no está haciendo las tareas que le corresponden según su puesto. Por ello, a futuro, pudiese condicionarse la entrega de una bonificación, dependiendo del resultado de la evaluación de personal, de la cual debe romperse la tradición que todas y todos los empleados exigen ser bien evaluados.

Agotado el punto, el pleno emite el acuerdo siguiente:

**Acuerdo No. 4.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, considerando: **I.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, el Instituto Salvadoreño para Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, es una institución oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, integrada plenamente en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de la Red de Atención Compartida. **II.-** Que el ISNA, en el cumplimiento de sus competencias desarrolla programas de atención inicial, promoción, difusión, y restitución de derechos, con los cuales brinda protección y atención integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en diez Centros de Acogimiento donde se atiende a víctimas de vulneraciones de derechos, beneficiarios de las medidas de protección dictadas por las autoridades administrativas o judiciales competentes; así como, cuatro Centros de Inserción Social donde ejecuta programas para la implementación de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores, además, de quince Centros de Desarrollo Integral y ciento noventa y uno Centros de Bienestar Infantil donde brinda educación y atención a la primera infancia. Entre los tres ámbitos de servicios son doscientas veinte sedes y un aproximado de ocho mil Niños, Niñas y Adolescentes que diariamente penden de los servicios de alimentación, protección, atención terapéutica y otros servicios esenciales para garantizar su condición de sujetos de derechos. El ISNA observa esta condición de sujetos de derechos asumiendo la garantía del Estado para que las Niñas, Niños y Adolescentes a quienes se brindan los servicios, gocen del acceso material y efectivo de los bienes que el Estado provee para un nivel de vida digno. **III.-** Que el día cinco de mayo de dos mil catorce, el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, SITRAISNA, realizó de facto una paralización de labores en la que participaron algunas empleadas y empleados del ISNA afectos al Sindicato. Ante esta situación, esta Junta Directiva avaló a la Administración para promover el diálogo y el llamado a la mediación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH, con el único propósito de evitar el escenario de un complejo proceso de normalización y una situación de imprevisibles consecuencias para la vida de los Niños, Niñas y Adolescentes, especialmente para las aproximadamente quinientas treinta víctimas de vulneraciones de derechos que atienden en los Centros del ISNA. **IV.-** Que a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce, se notificó a la Directora Presidenta de esta Junta Directiva, el auto dictado a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce por el Tribunal de Servicio Civil, en las Diligencias de Celebración de Contrato Colectivo, con referencia C-2-2014, promovidas por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, SITRAISNA, ante el referido Tribunal, en el cual se resolvió iniciar la etapa de trato directo y solicitar a las partes que señalasen el lugar, día y hora para el inicio de las respectivas negociaciones. **V.-** Que para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley de Servicio Civil, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, se realizó la reunión entre la Directora Presidenta de esta Junta Directiva y la Directora Ejecutiva de este Instituto con los integrantes de la Comisión Negociadora del SITRAISNA y sus asesores, en la cual se acordó el cronograma de reuniones para la etapa trato directo, las cuales finalizan el día uno de diciembre de dos mil catorce. **VI.-** Que de forma paralela a las Diligencias de Celebración de Contrato Colectivo, se ha continuado el diálogo entre este Instituto y la representación del SITRAISNA, obteniendo con ello, el resultado más conveniente para la garantía de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al frenar las acciones de hecho del Sindicato, en el cual se alcanzó el acuerdo de revisar la situación presupuestaria, considerando, ante todo, la prioridad irrestricta de garantizar los fondos destinados directamente para cubrir los servicios esenciales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como, otros compromisos institucionales, identificándose la disponibilidad presupuestaria de economías salariales por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y uno 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$189,781.37), y así entregar a cada empleada y empleado de este Instituto, de los un mil trescientos cuarenta y cuatro, el beneficio adicional por la cantidad de ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$140.00) que asciende al monto total de ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$188,160.00); **VII.-** Que este Instituto, en relación a la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014, ha ejecutado su presupuesto anuente a lo prescrito por la misma, en particular al cumplimento de su objetivo, pero esta Junta Directiva considera que utilizar parte de la disponibilidad presupuestaria para solventar la situación de carácter social que enfrenta este Instituto, no es contraria al objetivo de la referida Política porque se están garantizando las prioridades nacionales y las metas establecidas por el ISNA, además, se hace en el marco del artículo 17 de la Política en comento, en el contexto de una situación impostergable e ineludible y en observancia a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionados con el artículo 144 de la Constitución de la República; por lo tanto, de conformidad a los considerados anteriores y con base en los artículos 1, 2, 34, 35 y 144 de la Constitución de la República; 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 7, 12, 14, 20, 41, 179, 180, 181 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: A)** **Instruir** a la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias de ley de este Instituto y así continuar ofreciendo ininterrumpidamente los servicios de atención y protección integral a las niñas, niños y adolescentes bajo responsabilidad del mismo, utilice de la disponibilidad presupuestaria, la cantidad de ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$188,160.00), para entregar a cada empleada y empleado del ISNA, el monto de ciento cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$140.00), en concepto de beneficio adicional; **B)** **Lo** anterior queda sujeto a la opinión del Ministerio de Hacienda y la resolución de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República. Comuníquese.

En este acto se retira el Director de la Sociedad Civil por la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo.

**PUNTO CINCO:** Carta de Entendimiento ISNA- Asociación Niñez Integral Internacional.

La Directora Ejecutiva solicita a la Directora Presidenta, que para el abordaje de este punto se le conceda la palabra al Licenciado Alexis José Pérez Molina, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, por lo que, el referido profesional expresa:

Que esta Junta Directiva solicitó a la Dirección Ejecutiva que realizara una investigación acerca de la propuesta de la Asociación Niñez Integral Internacional. Se realizó lo requerido, encontrándose que dicha Asociación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron un Convenio como parte de la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/KP-14660-ES, para la realización del proyecto: Mejoramiento de Calidad de Atención en Primera Infancia, el cual hará en veinticuatro meses y cuenta con el monto de novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$982,470.00) financiados por el BID a través del Fondo Coreano para la reducción de la pobreza, y con fondos propios por la cantidad de seiscientos quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$615,000.00), los que sumados ascienden al monto de un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$1,597,470.00). Siendo el plazo para ejecutarlo dos años, contado a partir del mes de octubre del presente año.

El objetivo de la Carta de Entendimiento entre la referida Asociación y este Instituto, sería fortalecer y mejorar la calidad de atención que reciben las niñas y niños de cero a seis años de edad, a través del fortalecimiento de los actores públicos encargados del referido grupo poblacional y la implementación de la primera evaluación a nivel nacional de calidad de la prestación de los servicios.

La cual se desarrollaría en tres fases: Fase Uno: Evaluación y Monitoreo. Línea base, se utilizará la herramienta “WCI-QCUALS”, la cual es una aplicación de teléfono inteligente y tendrá la capacidad de evaluar los 217 Centros de Desarrollo Integral, Centros de Bienestar Infantil y Centros de Acogimiento Institucional, lo cual realizará la Asociación en comente, en conjunto con la Universidad de Duke de los Estados Unidos de América; dos Diplomados Universitarios, el primero en Gerencia en Primera Infancia y el segundo en Aplicación Práctica, que serán impartidos Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA); y capacitación a facilitadoras; Fase Dos: Seguimiento y mejores prácticas. Se brindará seguimiento a la evaluación que se realice; capacitación a Educadoras; mejoramiento de los Centro a través de la entrega de materiales; y capacitación a padres y madres de familia; y Fase Tres: Transferencia de la información.

Considerando que la primera fase implica contacto con las niñas y niños que se atienden en los Centros antes mencionados, se incluirá una cláusula que establecerá el compromiso de la referida Asociación, de solicitar los permisos antes los padres y madres de familia, responsable y ante la autoridad competente. Además, otra cláusula que regulará la autonomía de las partes porque la Asociación Niñez Integral contratará personal para el desarrollo de las fases.

Como recordarán, la primera propuesta fue por el plazo de cinco años, lo cual implicaba que este Instituto asumiría el costo de los tres años siguientes del proyecto, con un costo aproximado de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, pero en las reuniones se dejó claro que no se contaba dichos fondos y que no se podía hacer un compromiso, por lo que, el plazo será de dos años, pero la Asociación y este Instituto harán las gestiones pertinentes para tratar de contar con fondos, caso contrario, solo tendrá un efecto multiplicador del cual se encargará este Instituto en congruencia con el presupuesto y el personal con el que se cuente.

La Directora de la Procuraduría General de la República expresa que el panorama queda claro y es diferente al propuesto la primera vez; está de acuerdo con la nueva propuesta y sugiere que se haga el esfuerzo por tener los resultados esperados al finalizar al proyecto y así contar con un respaldo para la gestión de fondos para los tres años siguientes.

La Directora de la Sociedad Civil por la Red para la Infancia y Adolescencia, manifiesta que todos los instrumentos que utilice la Asociación Niñez Integral en las entrevistas con las niñas y niños, deben ser con enfoque de derecho y así evitar preguntas adversas que pudiesen afectarlos.

Agotado el punto, el pleno emite el acuerdo siguiente:

**Acuerdo No. 5.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, considerando que se ha revisado la propuesta de “Carta de Entendimiento entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Asociación Whole Child International para desarrollar el proyecto de mejoramiento de calidad de atención en primera infancia”, con el cual se beneficiaría a las niñas, niños y adolescentes que se atienden en los Centros de Desarrollo Integral, Centros de Bienestar Infantil y Centros de Acogimiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como al personal que desempeña sus funciones en dichos Centros; por lo que, con base en lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 185 y 186 letra i), por unanimidad, los miembros presentes, ACUERDAN: **A)** **Aprobar** la suscripción de la “Carta de Entendimiento entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Asociación Whole Child International para desarrollar el proyecto de mejoramiento de calidad de atención en primera infancia”; y **B) Designar** a la Licenciada Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, para la suscripción de la Carta de Entendimiento relacionado en la letra anterior. Comuníquese.

**PUNTO SEIS:** Informe de la Dirección Ejecutiva.

La Directora Ejecutiva manifiesta que el día de ayer fue la primera reunión en le etapa de trato directo de la Diligencia de Negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual participó la Comisión Negociado de este Instituto, el cronograma de reuniones es corto y finaliza el día uno de diciembre de este año, las que se realizará los días martes y jueves en horario desde las siete horas y treinta minutos hasta las quince horas y treinta minutos.

El Director suplente de la Procuraduría General de la República, menciona que como miembro de la referida Comisión, la reunión se realizó en buenos términos y se revisaron cuatro cláusulas, destacando la participación y experiencia de los asesores Licenciados José Mirio González y José Antonio Candray.

La Directora Ejecutiva expresa que en otro tema, en las últimas dos semanas ha sucedido que en el Centros de Profesionalización Ciudad de los Niños y el Centro de Integración Social de la Niñez y la Adolescencia, han ingresado personas externas. En el primer Centro, se capturó a una persona armada y se trasladó a un niño a otro Centro. En el segundo, la persona que ingresó trató de asesinar a un niño, a quien también se trasladó. Para dichas situaciones se está realizando un análisis del sistema de seguridad en los diferentes Centros y está poniendo énfasis en los internamientos de las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión, a las once horas y treinta y nueve minutos del día doce de noviembre de dos mil catorce y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados firmamos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Doña Rosa Margarita Villalta de Sánchez**  **Directora Presidenta** | **Lcda. Berta Celina Quinteros Martínez**  **Directora propietaria**  **Procuraduría General de la República** |
| **Lcdo. Melvin Maverick Rojas Vásquez**  **Director suplente**  **Procuraduría General de la República** | **Lcda. Ana Mirian Ayala de Peña**  **Directora Propietaria de Sociedad Civil**  **Red para la Infancia y Adolescencia** |
| **Pastor Carlos Alberto de la Rosa Guerrero**  **Director propietario de la Sociedad Civil**  **Iglesia Familiar Cristiana Dios Tu Sanador** | **Lcdo. Raúl Eduardo Ramírez Amaya**  **Director Suplente de la Sociedad Civil**  **Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo** |
| **Elda Gladis Tobar Ortiz**  **Directora Ejecutiva** |  |